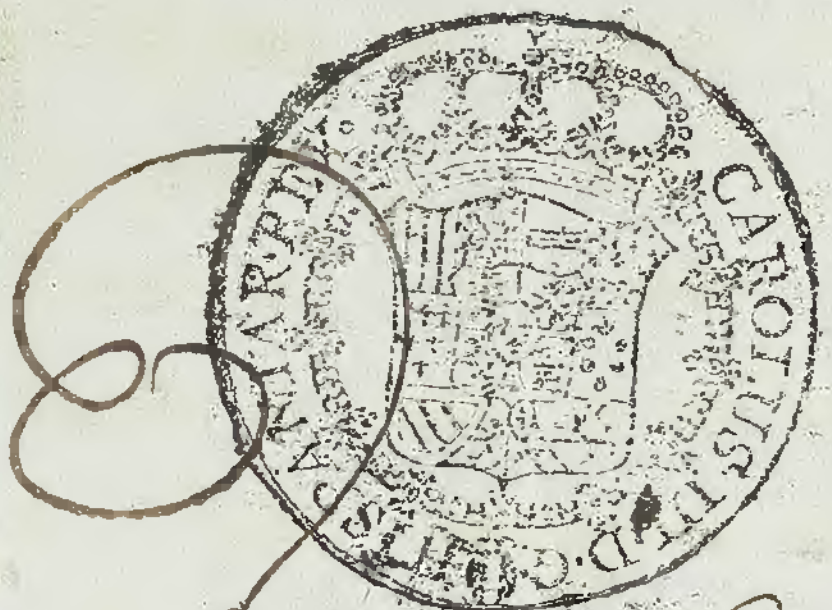


Diecio y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIENT-
OS Y SETENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Lorca á veinte y un dias del mes de febrero de mil
setecientos setenta y seis años, ante mí el Ex.^{no} pp.^{co} y tertigo pareció
felix Diaz Salas, Vecino de esta Ciud.^a y dijo que por quanto habiendo-
sele hecho Renuncia, ó nombram.^{to} á Josef Victoriano de los Corrales
para el uso, y ejercicio dela En.^{nia} Numexaria q.^e tubo fern.^{do} Andres
Gomez en.^{no} q.^e fue de este Num.^o por d.^o Josef Laxaux, de esta Vecinda-
rio como dueño de ella, y que para entrar á dho uso, y ejercicio por
parte desta Ill.^e Ciud.^a se le ha pedido al dho. Corrales, de fiancia
al seguro delar Reultrar de qualquiera Excevo q.^e cometiere
en el tiempo q.^e corriere au cargo dho oficio, y En.^{nia} por tenerse
assi acordado en Virtus de decreto del v.^o Juez de Virta de
En.^{no} q.^e ultimam.^{te} Rindio en esta Ciud.^a la qual el dho. de su
propia Voluntad quiere hazer por el referido Corrales, y ponien-
dolo en ejecución. por la presente En.^{ra} en la mejor forma que
por dho. ha lugar, bien inteligenciado del que en este caso le
toca, y pextenere, otorga q.^e se obliga, á que sientodo el tiempo
q.^e la dha En.^{nia} corriere á el cargo del mencionado Jph. Victor.^{no}
de los Corrales por Vazon de este empleo, y cargo cometiere al-
gun Excevo el suyo dho, sea Responvable el otorg.^{te} como tam-
bien á los daños, y perjuicios que sobre ello se oxipinaren, sin
q.^e sea Visto q.^e la parte de dha Ill.^e Ciud.^a sea responvable en
cosa alguna; y que assi lo cumplirá, y habrá por firme, el
otorg.^{te} obligo su persona, y viener, havidos, y por haver en dho
forma de dho. Jexpecial, y señaladam.^{te} y en que sea Visto

